

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de octubre de 1984.-

VISTA la petición formulada por el letrado Víctor A. Guerrero Leconte de que se extienda a las causas penales la regla del art. 124, última parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1°) Que este Tribunal, en su actual composición, comparte el criterio establecido en Fallos: 275:49, según el cual la aplicación del art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial en causas penales sólo puede ser dispuesta por ley, y no por vía reglamentaria.

2°) Que, sin embargo, la ley 22.171 ha modificado el texto del art. 12 de la ley 12.990 suprimiendo la atribución notarial de poner cargo a los escritos, a la vez que eliminó para el futuro la categoría de escribanos autorizados, con lo que cabe la duda sobre la subsistencia de la mencionada atribución, reglada por el art. 1°, inc. e), del decreto-ley 12.454/57.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a lo peticionado.

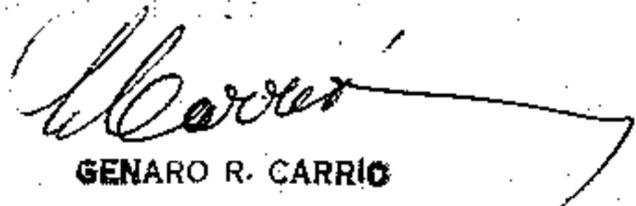
2°) Dirigirse a las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, en lo Criminal y Correccional y en lo Penal Económico a fin de requerirles que es-

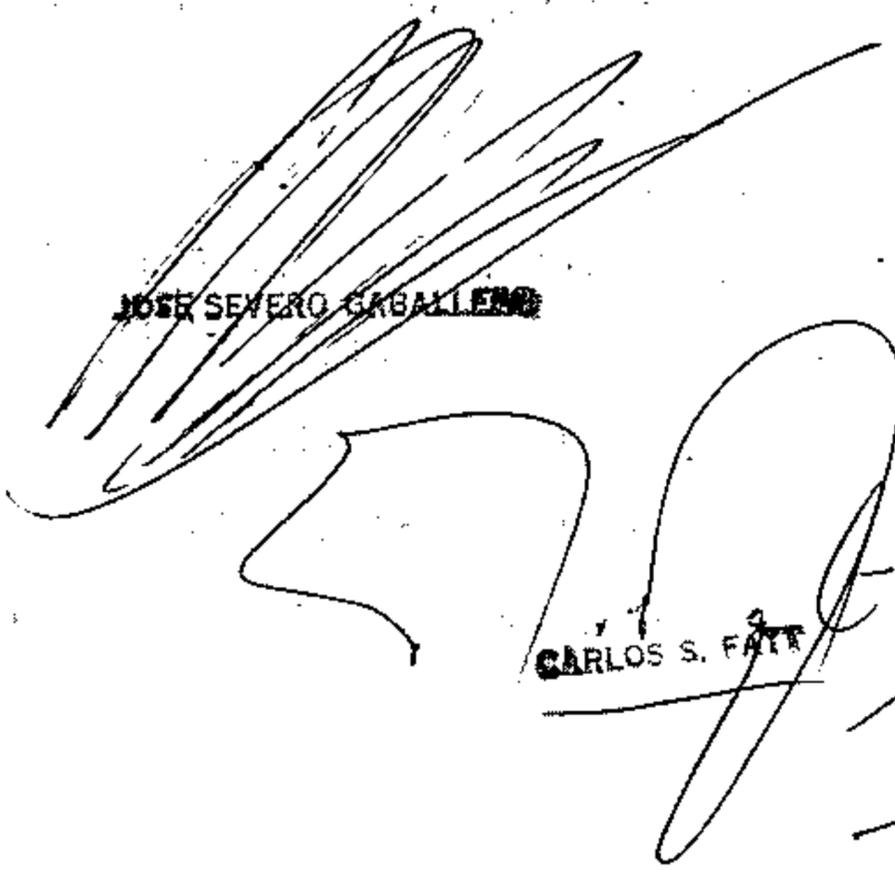
////////////////////////////////////

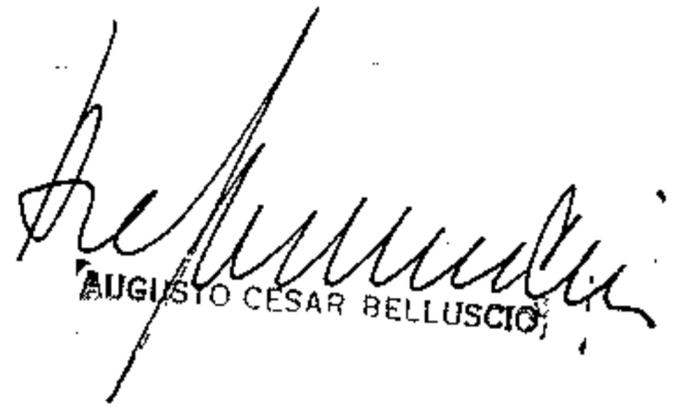
////////////////////////////////////

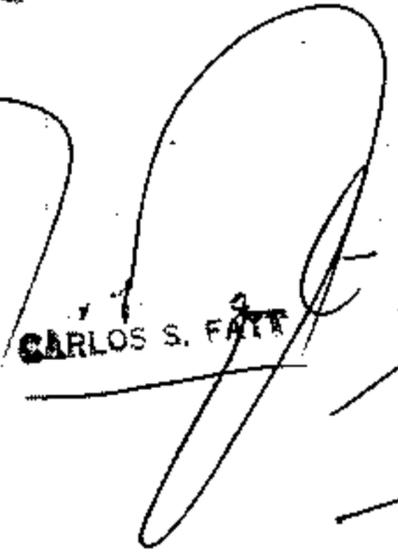
tudien la posibilidad de que se ponga en funcionamiento en cada uno de los respectivos fueros, los días hábiles y a / partir de la finalización del horario de tribunales, una / oficina que reciba y ponga cargo a los escritos cuyo plazo de presentación venza en el día, y los distribuya el día hábil siguiente.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
GENARO R. CARRIO

  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS S. FATT

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI